



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 6 0)

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto - Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, la ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2012 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia confiriéndole el carácter de Planta Global.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004 modificado por la ley 1960 de 2019, establece que mientras se lleve a cabo el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación de desempeño sea sobresaliente.

Además señala la norma que *"el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previos en la norma. De no acreditarlos se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente..."*

Que mediante auto de fecha 05 de mayo de 2014, el Honorable Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en donde señaló que no se requiere autorización para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

Que mediante circular 003 de 2014 la CNSC estableció:

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional"

"...A partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

En consecuencia todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada..."

Que el Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 establece:

"Provisión de las vacancias temporales.

(...)

"Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera..."
(Subrayado fuera de texto)

Que mediante la ley 1960 de 2019 se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

Que la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP impartió los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 1960 de 2019, en relación con la vigencia de la ley, procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.

Que la normatividad referida, establece el procedimiento para la concesión de encargos como derecho preferencial.

Que en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se encuentra vacante temporalmente el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 asignado a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, mientras su titular **CLAUDIA SOFIA URUEÑA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.658, se encuentra encargada del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, asignado al **GRUPO DE PREDIOS** de la Oficina Asesora Jurídica.

Que para la provisión del cargo se aplicó el procedimiento de encargo mediante la Convocatoria interna XXXV: Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, proceso que fue declarado desierto y en consecuencia procede el nombramiento provisional.

Que por necesidades del servicio se hace indispensable proveer el cargo que se encuentra vacante temporalmente, mientras dura la situación administrativa de su titular.

Que el Grupo de Gestión Humana efectuó la revisión de los documentos aportados por el señor **ALEJANDRO ESPINOSA ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.726.354, constatándose el cumplimiento de los requisitos y el perfil exigidos en el Manual de Especifico de Funciones vigente en la entidad para ser nombrado provisionalmente en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16.

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional"

Que para amparar el nombramiento provisional se cuenta con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 2821 de 2021 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar con carácter provisional al señor **ALEJANDRO ESPINOSA ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.726.354, en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 asignado a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.709.262), mientras dura la situación administrativa de su titular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **ALEJANDRO ESPINOSA ANAYA**.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

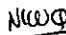
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

22 FEB. 2021



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Revisó: Luz Patricia Camelo Urrego – Asesora Dirección General
Nubia Lucia Wilches Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera. 
Silvia Patricia Tamayo Diaz - Asesora
Sandra Viviana Peña Arias. – Coordinadora Grupo de Gestión Humana.
Proyectó: Hoover Edison Ramos Cuellar - Profesional Grupo de Gestión Humana.

1951

1951